



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 066-2024-UNIFSLB/CO**

Bagua, 12 de marzo del 2024.

VISTO:



El Informe 002-202-UNIFSLB, de fecha 04 de marzo de 2024; Oficio N° 0266-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 05 de marzo de 2024; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Seis (006), de fecha 12 de marzo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.1) Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos), destinadas a regular la institución universitaria.*

Que, el artículo 59°, inciso 7) de la Ley Universitaria, una de las atribuciones del Consejo Universitario, es: Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas. Así mismo, el artículo 84° del mismo cuerpo normativo estipula que: El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, el artículo 33°, literal g) del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, una de las atribuciones del Consejo Universitario es: Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas. Así mismo, el artículo 104° del mismo cuerpo normativo, establece que: El periodo de nombramiento de los docentes ordinarios es de tres (03) años para los docentes auxiliares, cinco (05) para los asociados y siete (07) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. (...).

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 156-2022-UNIFSLB/CO, de fecha 26 de octubre de 2022, se aprobó el Reglamento General del Proceso de Ratificación Docente de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 090-2018-UNIFSLB/CO, de fecha 03 de setiembre de 2018, el Mg. Roger Álvaro Fernández Villarroel, se nombró como docente Asociado a Tiempo Completo de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, a partir del 01 de setiembre de 2018.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es copia del
DEL ORIGINAL que he leído
BAGUA, 12 MAR 2024
A Dg. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 066-2024-UNIFSLB/CO**

Bagua, 12 de marzo del 2024.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0320-2023-UNIFSLB/CO, de fecha 18 de diciembre de 2023, se conformó la Comisión Evaluadora Ad Hoc para el Proceso de Ratificación Docente de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, Mg. Roger Álvaro Fernández Villarroel, como se detalla a continuación: Dr. Marco Antonio Aguirre Camacho, Presidente; Mg. Ronald Omar Estela Urbina, Miembro; Est. Jorge Díaz Díaz, Veedor.

Que, mediante Informe 002-202-UNIFSLB, de fecha 04 de marzo de 2024, la Comisión Evaluadora Ad Hoc para el Proceso de Ratificación Docente de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, Dr. Roger Álvaro Fernández Villarroel, hacen llegar la calificación de dicho proceso, indicando que procede su ratificación como Docente Asociado a Tiempo Completo, avalado por el Vicepresidente Académico mediante Oficio N° 0266-2024-UNIFSLB-CO/MPA, de fecha 05 de marzo de 2024.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Seis (006), de fecha 12 de marzo de 2024, aprueba la ratificación de Dr. Roger Álvaro Fernández Villarroel, como docente Asociado a Tiempo Completo de la Facultad de Ingenierías de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, con eficacia anticipada, desde el 01 de setiembre de 2023 hasta el 31 de agosto del 2028.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la ratificación de Dr. Roger Álvaro Fernández Villarroel, como docente Asociado a Tiempo Completo de la Facultad de Ingenierías de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, con eficacia anticipada, desde el 01 de setiembre de 2023 hasta el 31 de agosto del 2028.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica, Dirección General de Administración y Unidad de Recursos Humanos, disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. Mauro Juan Ramírez Herrera
Dr. MAURO JUAN RAMÍREZ HERRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Vicepresidencia Académica
Administración
RR. HH.
Interesado
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es copia fiel
DEL ORIGINAL que se tiene a la vista.
12 MAR 2024

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO